

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 16
SERIE 2017-2018**

DE ADMINISTRACIÓN

Ávila Pacheco, Carlos; Chavier Roper, Rolance; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortiz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a la(s) Comisión(es) de: Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor y de Desarrollo Económico, Turismo, Educación y Cultura

Fecha de presentación: 29 de mayo de 2018

ORDENANZA

PARA ESTABLECER EL FONDO ESPECIAL DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDESA, CON INGRESOS PROVENIENTES DE FONDOS DE EMPRESAS Y DE APORTACIONES DEL ESTADO, QUE SERÁ UTILIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN.

- 1 **POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
- 2 enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de
- 3 Puerto Rico”, autoriza a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo
- 4 en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su

1 desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las
2 personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de
3 obras y actividades de interés colectivo, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables. A tono
4 con lo anterior, la Legislatura ha legislado extensamente sobre múltiples asuntos que
5 reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del Municipio, así como diversas
6 materias de jurisdicción municipal según delegadas en la referida ley.

7 **POR CUANTO:** El Artículo 8.002 de la Ley de Municipios Autónomos establece las fuentes de
8 ingresos de los municipios, a saber:

- 9 a) Las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales;
- 10 b) El producto de la contribución básica sobre la propiedad mueble e inmueble;
- 11 c) La contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a contribuciones para el pago de
12 principal e intereses de empréstitos;
- 13 d) Las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos, según
14 impuestas y cobradas por la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada,
15 conocida como “Ley de Patentes Municipales”;
- 16 e) Las multas y costas impuestas por los tribunales de justicia por violaciones a las
17 ordenanzas municipales;
- 18 f) Los intereses sobre fondos de depósitos, y cuales quiera otros intereses devengados
19 sobre cualesquiera otras inversiones;
- 20 g) Intereses sobre inversiones en valores de Gobierno de los Estados Unidos, del Estado
21 Libre Asociado de Puerto Rico, de los municipios de Puerto Rico y de entidades cuasi
22 públicas del Gobierno Federal y cualesquiera otros intereses sobre inversiones, según
23 se establecen en el Inciso (j) del Artículo 2.001 de la propia ley de Municipios
24 Autónomos;
- 25 h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza
26 sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado;

- 1 i) Las aportaciones y compensaciones autorizadas por la Ley de Municipios Autónomos
- 2 o por cualesquiera otras leyes especiales;
- 3 j) Asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico;
- 4 k) Aportaciones provenientes de programas federales;
- 5 l) Donativos en efectivo;
- 6 m) Tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a contribución;
- 7 n) Las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad inmueble;
- 8 o) Los ingresos de fondos de empresas (*Enterprise funds*);
- 9 p) Los fondos provenientes de las asignaciones legislativas para el Programa de
- 10 Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal que se crea en el Artículo XVI
- 11 de esta Ley;
- 12 q) El dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a la Ley Núm. 22 del 7 de enero
- 13 de 2000, según ha sido o fuere posteriormente enmendada;
- 14 r) Los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra contribución que disponga el
- 15 Municipio debidamente autorizada por la Legislatura Municipal.

16 **POR CUANTO:** El Fondo Especial de Educación de la Alcaldesa, se nutrirá de ingresos de fondos
17 de empresas (*Enterprise funds*) y otros ingresos provenientes de aportaciones estatales. Este
18 Fondo Especial será utilizado para dar mantenimiento y conservación en general a las
19 escuelas públicas del Departamento de Educación localizadas en el Municipio de San Juan,
20 tanto de la estructura como de sus componentes; y para contratar personal o compañías
21 privadas para efectuar las distintas labores relacionadas.

22 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
23 **PUERTO RICO:**

24 **Sección 1ra:** Se autoriza la creación del Fondo Especial de Educación de la Alcaldesa,
25 para dar mantenimiento a escuelas públicas del Departamento de Educación localizadas en el
26 Municipio de San Juan. Este Fondo Especial estará bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y

1 Presupuesto del Municipio de San Juan y se utilizará para los fines municipales dispuestos en esta
2 Ordenanza.

3 **Sección 2da:** Todos los fondos que ingresen a este Fondo Especial serán utilizados para
4 dar mantenimiento y conservación en general a las escuelas del Municipio de San Juan, tanto en su
5 estructura como a sus componentes y para contratar personal o compañías privadas para efectuar
6 las distintas labores.

7 **Sección 3ra:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
8 Incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere incompatibilidad.

9 **Sección 4ta:** Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada
10 inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada
11 a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad nulidad o invalidez
12 haya sido declarada.

13 **Sección 5ta:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.